

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 28 de julio de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada COLPENSIONES subsanó las falencias que se le pusieron de presente. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARINA MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1646

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de COLPENSIONES que milita a folios 82 a 91 del expediente, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto número 011 del 14 de enero de 2020, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda a COLPENSIONES.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

TERCERO: **FIJAR** el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas. Con la advertencia que de ser posible el despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y SS.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **076** del día de hoy 13/08/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ALBERTO CASTAÑO ZAMBRANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00327-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 757

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S. que estaba programada para el día OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el CSJ y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020 respectivamente, y que la misma corporación a través del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, decidió levantar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite, procederá a fijar el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado *“PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”*.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- **REPROGRAMAR** la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **076** del día de hoy 13/08/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 12 de agosto de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA NELLY AGUILERA MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00702-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1645

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios 41 a 48, reposa contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES; teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del MINISTERIO PÚBLICO (folio 27), ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (folios 28 a 29), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA

EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMÉNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.389 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



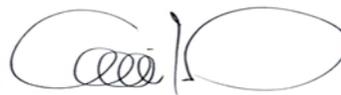
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 76 del día de hoy 13/8/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

MCGJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 12 de agosto de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente por programar audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00717-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1654

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios 75 a 77, reposa memorial presentado por COLPENSIONES, mediante el cual remite en medio magnético –CD- el expediente administrativo del señor Juan Alberto Martínez González, conforme el requerimiento efectuado en Auto No. 049 del 17 de enero de 2020.

Así mismo, una vez notificada de manera personal a la Agente del MINISTERIO PÚBLICO (folio 72), ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. Dicha diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR AL PLENARIO para que obre, medio magnético –CD- contentivo del expediente administrativo del señor Juan Alberto Martínez González, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

TERCERO: FIJAR el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 76 del día de hoy 13/8/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA